

La Junta que a de guardar cumplir y executar indubitable
 mente y a de cada cosa, alguna Juana de Meolalde Pro
 Juntero que, en nombre de esta noble y leal Villa de Vergara
 es de pido para la Junta Particular que esta muy noble
 y leal Provincia de Guipuzcoa, a de celebrar y celebrar
 deste mes de septiembre de la fecha deste y lo que sigue

Y Por quanto esta dicha Junta estando en esta provincia
 de Guipuzcoa. Y sus ordenanzas. Y Prohibiciones. Y eno
 y Exemplares. Y en caso que a ellos pareciere contra venir
 el Diputado de la Villa de Astea, y de su parte. Y el
 señor Oydor conde de esta Provincia. Por su Magestad.
 aya de conseguir. Y dar. Y de yr a la propiciacion
 y voto. Y parecer de la dicha Villa de Astea. Y con
 tra ella no aya de yr en manera, alguna pena
 que no se le librara salarios a algunos de los dias
 que se ocupare durante la ocupacion que tubiere en esta
 dicha Junta. Y a su parte no aya de cejar en cosa
 de lo que de parte de la dicha Villa de Astea se
 propusiere. Y eno que se a diere. Y llene este lo que
 de su parte a su se propusiere. Y lo que de suso esta
 asentado a de. Y a de. Y a de. Y a de. Y a de. Y a de.
 suso se declara. Y a de. Y a de. Y a de. Y a de. Y a de.
 de. Y a de. Y a de. Y a de. Y a de. Y a de. Y a de.
 con el señor atde. en Vergara en primero
 de septiembre de mill y seiscientos y treinta
 y tres años

Andru de... Juan de...
 Juan de...
 Juan de...